

HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL

WOLFRAM LÜTHY y HUGO ENRIQUE ROSSI

PONENCIA

Se propone al análisis una parte —que se estima de interés proporcional— de aspectos documentarios realizados en el proceso para la puesta en vigencia del nuevo régimen de registración mercantil para la Capital Federal (res. gral. n° 1/94 de la Inspección General de Justicia de la Nación), el cual en tales aspectos está basado en el “folio especial móvil” como técnica de registración, la utilización de minutas inscriptorias concatenadas con dicho folio y el procedimiento registral con precalificación profesional obligatoria (dec. 754/95).

FUNDAMENTOS

1. La res. gral. 1/94 de la Inspección General de Justicia de la Nación regula orgánicamente el régimen registral con mayor amplitud y sistematización que su antecedente, la res. gral. 4/92.

Entre sus principales aspectos: a) Detalla sistemáticamente las funciones del Registro Público de Comercio; b) establece su orden normativo (legislación sustantiva, resoluciones de la I.G.J., la cit. res. 1/94, y en lo no previsto las disposiciones registrales de la ley 17.801 y su reglamentación en cuanto sean compatibles); c) fija los recaudos de los documentos inscribibles, los alcances de la calificación registral y societaria (arts. 6° y 167 L.S.C.), el principio de duda en favor de la registración y otros principios registrales de raigambre inmobiliaria (tracto, prioridad, orden cronológico); d) adopta como técnica inscriptoria la del “folio especial móvil” —realización del principio de inmatriculación— (arts. 17, 18 y ccs.), y hace de dicho folio un medio de publicidad junto con el legajo social; e) fija el régimen de las medidas cautelares y anotaciones concursales sobre las sociedades y sus integrantes; f) aclara con estrictez los alcances de la homonimia societaria; g) enumera los supuestos de aplicación del asen-

timiento conyugal (art. 1277 Cód. Civil); b) fija los recaudos para la matriculación de comerciantes individuales y agentes auxiliares del comercio; i) distingue las funciones de fiscalización de la I.G.J. de las registrales.

2. Tocante al objeto de esta ponencia, una comisión de apoyo integrada por miembros del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial Argentina trabajó con uno de los autores de este trabajo —por entonces subinspector general de Justicia interino en el órgano de control— en diversos aspectos conducentes a la aplicación de la norma.

Se recurrió a antecedentes registrales y estudios de proyectos de los últimos 25 años en el país; tanto en materia registral propiamente mercantil como inmobiliaria y de otros bienes. Se compulsaron formularios de otros registros como España, Suiza y Perú entre otros, y en el orden local se consideró la experiencia del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en lo concerniente a la posibilidad —de futuro— del folio informático, el cursograma de los trámites, el resguardo y circulación de los folios, el modo de atención al profesional (cajas individuales para éstos y/o sus autorizados en las cuales examinar sus trámites, cumplir notificaciones y retiros de documentación, etc.) y otras cuestiones.

De tales tareas surgieron proyectos de documentación estudiados y reformulados en múltiples oportunidades. Los mismos podrán tener nuevos ajustes que se estima no los alterarían sustancialmente.

3. Conviene aclarar la importancia que asumirán en la tramitación registral las minutas o formularios de solicitud, los cuales, además, por economía documental, podrán sustituir a los actuales aprobados por la res. S.J.N. 166/87.

La confección inicial del “folio especial móvil”, lo mismo que sus asientos ulteriores, se basarán en datos que se consignen en tales minutas, y éstas deberán a nuestro entender hacer parte de la precalificación profesional por tal razón y en especial por haberse tornado único y obligatorio el procedimiento registral con precalificación profesional (dec. P.E.N. 754/94), lo cual determine que aquellas, antes de la registración del caso, no serán verificadas con recurso a los legajos sociales y en su caso a las anteriores matriculaciones en cuyos datos obran actualmente en los “libros especiales” del actual sistema inscriptorio de la I.G.J. Son connaturales a este régimen —que da carácter público a información suministrada por particulares— fuertes resguardos de responsabilidad profesional.

El citado dec. 754/95 modifica además la rúbrica de libros especiales sociales y de comercio para la que se intensifica la intervención notarial, y en su implementación han sido computarizados los antecedentes de rúbricas de libros, lo que aparta las previsiones del art. 39 res. 1/94 (anotación de la rúbrica en diario y folio especiales).

Implícitamente ha quedado también modificada la propia norma registral, en tanto ella se ajustaba a la anterior opción, en trámites registrables, entre los denominados “ordinarios” y los “precalificados”, opción ahora suprimida por el derecho mencionado.

4. A la luz de estas circunstancias y de la necesidad de avanzar hacia el perfeccionamiento de la registración mercantil, parece oportuno, sólo como un aporte más a ello, poner en conocimiento de este Congreso parte de la tarea realizada sobre diversos formularios de actuación que pueden considerarse de interés para abogados y notarios cuyos quehaceres se vinculan con la registración mercantil, atento a que en un tiempo prudencial habrá que tornar obligatorio su empleo tanto para profesionales (minutas) como funcionarios y empleados del organismo de control (folios).

Minutas para inscripciones personales, societarias, de autoridades sociales, de transferencia de fondos de comercio y de contratos de colaboración empresaria.

Folios especiales móviles de Sujetos Individuales (Comerciantes y Auxiliares), Sociedades Comerciales, Transferencia y Fondo de Comercio, Contratos de Colaboración Empresaria, Emisión de Obligaciones Negociables (por sujetos no matriculados) y Reglamento de Gestión de Fondo Común de Inversión.

Formularios de observaciones en inscripciones societarias y personales (que usualmente son las que las suscitan en mayor medida).

Al respecto resultará conveniente trabajar en una codificación computarizada de las más frecuentes ellas. Son muy numerosas en efecto los casos en que para ciertos recaudos faltantes no se requiere compulsar las actuaciones (copias, publicaciones, comprobantes, tasas, etc.), por lo que observaciones de esa clase –lo mismo que, más en general, otras constancias del Registro Público de Comercio si se digitalizaran legajos e informatizara el “folio”– podrían ser conocidas a distancia con los medios técnicos hoy disponibles, por ejemplo: mediante conexiones “punto a punto” con colegios profesionales, entidades empresarias, etc.

Ello, juntamente con la disponibilidad de casilleros individuales y la posibilidad de conocer también a distancia cuando la documentación inscripta ya está en ellos lista para su retiro, sería un gran progreso en orden a desburocratización, descongestiónamiento físico, mejoramiento de la atención al público, etc.

Un *modelo sintetizado y sugerido de dictamen profesional*, ajustado a la práctica actual y que recoge las apuntadas variantes en el sistema, es decir, su integración con la minuta de actuación, y la calificación registral y societaria (ésta para los casos de los arts. 6º y 167 L.S.C.). Tampoco se advierten inconvenientes para fusionar dicho dictamen con la minuta que relaciona, como por vía de ejemplo se advierte en las minutas de inscripciones societarias y de autoridades cuyo modelo se acompaña.